

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Publicación No. 2024040858 del 16 de Julio de 2024 del Auto No. 2024011516 del 27 de Junio de 2024

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Auto no.	2024011516
Proceso sancionatorio:	201613659
En contra de:	INDETERMINADO
Fecha de expedición:	27 de junio de 2024
Firmado por:	MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ DIRECTOR TÉCNICO (E) DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Contra el Auto No. 202411516 **NO** procede recurso alguno.

**ADVERTENCIA**

EL AUTO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **18 DE JULIO DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA  
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a esta publicación nueve (09) folio(s) copia íntegra a doble cara del Auto No. 2024011516 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613659.

**CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AUTO FINALIZA EL \_\_\_\_\_, siendo las 5 PM,**

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA  
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Laura Muñoz



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

El Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No 201613659 teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. La Coordinadora del Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima, mediante oficio radicado 20233013201 del 20 de octubre de 2023, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas adelantadas frente a los contenidos publicitarios de los productos competencia del Invima, en donde se indicó lo siguiente: (Folios 1 al 9)

(...)

*En atención a la comunicación interna allegada a este Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima mediante radicado 20233010087 y alcance a radicado 20221633707, en la cual se traslado material recaudado a través del contrato de prestación de servicios No. 723 de 2022 con la empresa GLOBAL NEWS GROUP, sobre productos competencia Invima donde se evidencia el incumplimiento a la normatividad sanitaria vigente.*

*De acuerdo con lo anterior, este Grupo procedió a realizar la revisión del acta 103 teniendo en cuenta el concepto emitido desde la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos; A continuación, se deja soporte de lo evidenciado durante la verificación y análisis.*

*Lo anterior, con el objetivo de identificar el presunto responsable y proceder con el reporte y/o suspensión de las URL en las que se evidencia la publicidad y comercialización de los productos que incumplen la normatividad sanitaria vigente, mediante el acuerdo de cooperación con Meta region Andina y el convenio con Mercado Libre.*

**ACTA 103**

**NOMBRE DEL PRODUCTO:** XS-CLAC

**CONCEPTO:** FRAUDULENTO

**DESCRIPCIÓN:**

<https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/a.102308? rdc=1& rdc>

**MOTIVACIÓN E INCUMPLIMIENTO NORMATIVO;** *El material publicitario; corresponde a una PIEZA GRAFICA, pautada en el perfil Worldtv Colombia, de la red social Facebook, el día 18 de octubre del 2022.*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

*La pieza auditada pertenece al producto XS-CLAC el cual no se encuentra amparado con registro sanitario, situación que lo configura como producto farmacéutico FRAUDULENTO, según lo establecido por el Decreto 677 de 1995. "Por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia", que en su Artículo 2° dispone:*

*Artículo 2o. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones.*

*(...)*

*Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento el que se encuentra en una de las siguientes condiciones:  
(Negrilla fuera del texto)*

- a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento;*
- b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación;*
- c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud;*
- d) El que utiliza envase, empaque o rotulo diferente al utilizado;*
- e) El introducido al país sin los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto;*
- f) Con la marca, apariencia características generadas de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo;*
- g) Cuando no este amparado con Registro Sanitario. (Negrilla fuera del texto)*

*Así mismo, se observa que, en el material analizado, se otorgan propiedades terapéuticas al producto, al afirmar lo siguiente: "¿Sabías.que? Nuestro XS-Clac es un quemador de grasa localizada que ayuda mucho en la reducción de tallas y medidas, viene fortificado con colágeno y fibra para mejorar los resultados.*

*Conoce un poco más de nuestros productos a través de nuestro whatsapp (+57)3188697751..."*

*Es pertinente mencionar, que el producto en cuestión constituye un riesgo para la población, como quiera que no cuenta con Registro Sanitario y, en consecuencia, no se conoce su composición e información técnica que avale sus condiciones de calidad y seguridad para el consumo humano.*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011516

27 de Junio de 2024

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

*De conformidad al numeral 21 del Decreto 2078 de 2012, que establece como una de las funciones de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos:*

*21. Realizar el control de la publicidad y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia, para los medicamentos, productos fitoterapéuticos, suplementos dietarios, productos biológicos y demás afines a su naturaleza.*

*Con base en lo anterior, se procedió a verificar la URL aportado por su Grupo donde no fue posible evidenciar comercialización alguna del producto XS-CLAC debido a que no se encuentra disponible.*

<https://web.facebook.com/worldtvcoiombia/photos/a.102308? rdc-gc rdr>

*(Ver imagen en folio 3)*

*De igual manera, se realizó búsqueda en fuentes abierta encontrando un (1) sitio web donde se observa comercialización del producto XS - CLAC del mismo modo se obtienen redes sociales asociadas al sitio web encontrando diez (10) publicaciones de Facebook y trece (13) de Instagram donde se evidencia comercialización del producto.*

<https://tienda.worldtv.com.co/item-quemador-de-grasa-xs-clac-364289>

*(Ver imagen en folio 4)*

*Se evidencia la siguiente información del sitio web:*

*Teléfono: 318 8697751*

*Correo: [worldtvcolombia@gmail.com](mailto:worldtvcolombia@gmail.com)*

*Dirección: Calle 33 # 78-98, Medellín, Colombia.*

**Facebook**

1. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=706170321522788&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

2. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=709753734497780&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

3. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=695265765946577&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

4. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=690169686456185&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

5. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=686496943490126&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvp=3>

6. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682954243844396&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvp=3>

7. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682536203886200&set=pb.100063894790146.-220752000Q&tvp=3>

8. <https://web.facebook.CQm/photo.php?fbid=678135870992900&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvp=3>

9. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/6088427107921926/?tvp=3>

10. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/5037795359651778/?tvp=3>

*Se anexa capture de la comercialización del producto en Facebook incumpliendo así la normatividad sanitaria.*

*(Ver imagen en folio 5)*

### **Instagram**

1. <https://www.instagram.com/p/CvdHLGGo4NL/>

2. <https://www.instagram.com/p/CucvTjoqT5p/>

3. <https://www.instagram.com/p/CuIM089qCRn/>

4. <https://www.instagram.com/p/Ct4sMrQqHto/>

5. <https://www.instagram.com/p/CtmWD4QKvXz/>

6. [https://www.instagram.com/p/CtUpDvLI\\_C3/](https://www.instagram.com/p/CtUpDvLI_C3/)

7. <https://www.instagram.com/p/Cs98N6nqLcL/>

8. [https://www.instagram.com/p/Cr6O81Dup5v/?img\\_index=1](https://www.instagram.com/p/Cr6O81Dup5v/?img_index=1)

9. <https://www.instagram.com/p/CqUfJuiDlaw/>

10. <https://www.instagram.com/p/CohqRcOOK2i/>

11. <https://www.instagram.com/p/CoU3ZLLsqIk/>

12. <https://www.instagram.com/p/CnHkHFvv1zK/>

13. <https://www.instagram.com/p/Clq7b1cMSMJ/>

*Se anexa capture de la comercialización del producto en Instagram incumpliendo así la normatividad sanitaria.*

*(Ver imagen en folio 6)*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

*Se realizó la búsqueda en plataformas de comercio electrónico como MercadoLibre y Linio donde no se evidenció comercialización alguna.  
(Ver imagen en doloio 6)*

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta el analisis en contexto realizado, este Grupo reporto a Meta la publicación hallada en la red social Facebook e Instagram por medio del acuerdo que existe entre este y el Instituto, para su posterior bloqueo al tratarse de un producto que incumple en FRAUDULENCIA, cabe resaltar que con la corporación META (Facebook e Instagram) se tiene un acuerdo verbal, en el cual no tenemos el 100% de efectividad al solicitar que se bloquee un perfil, publicación o grupo, toda vez que, es potestad de META y de acuerdo con sus políticas internas el bloquear o no estas URLS; se dio traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC mediante oficio con radicado 20232050224 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4886 de 2011, numeral 25 y lo establecido en la Ley 1480 de 2011, en sus Artículos 54 y 59 para que se realice por parte de ese Despacho las acciones de inspección, Vigilancia y Control que amerite el caso.*

*Finalmente, se envia para su conocimiento y fines pertinentes.*

*(...)*

**ANEXO  
ACTA 103**

**NOMBRE DEL PRODUCTO:** XS-CLAC

**NORMATIVIDAD QUE INCUMPLE:** Decreto 677 de 1995, Artículo 2.

**CLASIFICACIÓN SEGÚN META:** Medicamentos y Productos BiologicosSuplementos  
'Dietarios - productos/servicios medicos.

**Facebook**

1. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=706170321522788&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

2. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=709753734497780&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

3. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=695265765946577&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

4. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=690169686456185&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

5. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=686496943490126&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvp=3>

6. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682954243844396&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvp=3>

7. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682536203886200&set=pb.100063894790146.-220752000Q&tvp=3>

8. <https://web.facebook.com/CQm/photo.php?fbid=678135870992900&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvp=3>

9. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/6088427107921926/?tvp=3>

10. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/5037795359651778/?tvp=3>

*Se anexa capture de la comercialización del producto en Facebook incumpliendo así la normatividad sanitaria.*

*(Ver imagen en folio 5)*

**Instagram**

1. <https://www.instagram.com/p/CvdHLGG04NL/>
2. <https://www.instagram.com/p/CucvTjoqT5p/>
3. <https://www.instagram.com/p/CuIM089qCRn/>
4. <https://www.instagram.com/p/Ct4sMrQgHto/>
5. <https://www.instagram.com/p/CtmWD4QKvXz/>
6. [https://www.instagram.com/p/CtUpDvLI\\_C3/](https://www.instagram.com/p/CtUpDvLI_C3/)
7. <https://www.instagram.com/p/Cs98N6nqLcL/>
8. [https://www.instagram.com/p/Cr6O81Dup5v/?img\\_index=1](https://www.instagram.com/p/Cr6O81Dup5v/?img_index=1)
9. <https://www.instagram.com/p/CqUfJuiDlaw/>
10. <https://www.instagram.com/p/CohqRcOOK2i/>
11. <https://www.instagram.com/p/CoU3ZLLsqIk/>
12. <https://www.instagram.com/p/CnHkHFv1zK/>
13. <https://www.instagram.com/p/Ciq7b1cMSMJ/>

**Sitio Web**

1. <https://tienda.worldtv.com.co/item-quemador-de-grasa-xs-clac-364289>



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

2. El día 14 de septiembre de 2023, con Radicado No. 20233010087, la Dirección de medicamentos y productos Biológicos del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las evidencias y actas de evaluación en el marco del contrato de Prestación de Servicios N°. 723 de 2022, cuyo objeto es la "Prestación de servicios de monitoreo de medios masivos de comunicación para la publicidad de los productos competencia de las Direcciones de Medicamentos y Productos Biológicos y Alimentos y Bebidas del Invima", allegadas mediante Radicado entrante Invima No. 20221633707, por GLOBALNEWS GROUP., en donde se indicó lo siguiente: (Folios 10 al 14)

(...)

*De manera atenta, esta Dirección se permite trasladar el material recaudado a través del contrato mencionado en el asunto, junto con las actas de evaluación de la publicidad de productos competencia de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, en las que se informan las circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar.*

*Una vez analizadas las evidencias, consultado el aplicativo de Registros Sanitarios y el archivo de publicidad de esta Dirección, se establece que el material referido, infringe la normatividad sanitaria vigente, como quiera que en algunos casos, se observa la divulgación de piezas publicitarias de productos farmacéuticos fraudulentos, en medios masivos de comunicación sin acto administrativo de autorización, vulnerando las disposiciones legales contenidas en el Artículo 79 del decreto 677 de 1995, Resolución 4320 del 2004, Decreto 3249 de 2006 y Decreto 3863 de 2008 en lo que a publicidad se refiere.*

*Se le solicita informar cualquier actuación adelantada desde su Grupo, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y al Grupo de Publicidad de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos para los fines pertinentes.*

(...)

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

ACTA DE EVALUACIÓN No. 103

Evaluación de las evidencias allegadas por Competencia Plus SAS, en el marco del Contrato por Prestación de Servicios No. 723 de 2022, cuyo objeto es la "Prestación de servicios de monitoreo de medios masivos de comunicación para la publicidad de los productos competencia de las Direcciones de Medicamentos y Productos Biológicos y Alimentos y Bebidas del Invima"

PROCEDENCIA DE LA EVIDENCIA	GLOBAL NEWS GROUP
RADICADO ENTRANTE No.	20221633707
FECHA DE RADICACIÓN	28/11/2022
PRODUCTO	XS-CLAC
REGISTRO SANITARIO No.	NO REGISTRA
TITULAR	NO REGISTRA
FABRICANTE	NO REGISTRA
CATEGORÍA	FRAUDULENTO
CLASIFICACIÓN	MEDIO DIGITAL
MEDIO PUBLICITARIO	FACEBOOK
TIPO	PIEZA GRÁFICA
MEDIO COMUNICACIÓN	PERFIL WORLDTV COLOMBIA
FECHA DE PUBLICACIÓN	18/10/2022
DESCRIPCIÓN	<a href="https://www.facebook.com/worldtvcolombia/photos/a.1023080907789930/5485389971558979/">https://www.facebook.com/worldtvcolombia/photos/a.1023080907789930/5485389971558979/</a>
CIUDAD ORIGEN	N/A
CONCEPTO DE PUBLICIDAD	FRAUDULENTO
TRASLADO	GRUPO UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - GURI

**MOTIVACIÓN:**

El material publicitario corresponde a una **PIEZA GRAFICA**, pautada en el perfil **Worldtv Colombia**, de la red social **Facebook**, el día 18 de octubre del 2022.

La pieza auditada pertenece al producto **XS-CLAC** el cual no se encuentra amparado con registro sanitario, situación que lo configura como producto farmacéutico **FRAUDULENTO**, según lo establecido por el Decreto 677 de 1995. "Por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticos a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia" pues en su Artículo 2° dispone:

Página 8 de 17

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011516

27 de Junio de 2024

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

Artículo 2o. **DEFINICIONES.** Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones.

(...)

**Producto farmacéutico fraudulento.** Se entiende por producto farmacéutico fraudulento el que se encuentra en una de las siguientes condiciones: (Negrilla fuera del texto)

- a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento;
- b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación;
- c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud;
- d) El que utiliza envase, empaque o rotulo diferente al utilizado;
- e) El introducido al país sin los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto;
- f) Con la marca, apariencia características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo;
- g) **Cuando no este amparado con Registro Sanitario.** (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, se observa que, en el material analizado, se otorgan propiedades terapéuticas al producto, al afirmar lo siguiente: *¿Sablas que? Nuestro XS-Clac es un quemador de grasa localizada que ayuda mucho en la reducción de tallas y medidas, viene fortificado con colágeno y fibra para mejorarlos resultados.*

Conoce un poco más de nuestros productos a través de nuestro whatsapp (+57)3188697751..."

Es pertinente mencionar, que el producto en cuestión constituye un riesgo para la población, como quiera que no cuenta con Registro Sanitario y en consecuencia, no se conoce su composición e información técnica que avale sus condiciones de calidad y seguridad para el consumo humano.

De conformidad al numeral 21 del Decreto 2078 de 2012, que establece como una de las funciones de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos:

21. Realizar el control de la publicidad y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia, para los medicamentos, productos fitoterapéuticos, suplementos dietarios, productos biológicos y demás afines a su naturaleza.

Por lo anterior, y configurado el incumplimiento de la norma, se trasladará el material publicitario auditado, al GRUPO UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - GURI para lo de su competencia respecto de las medidas correctivas pertinentes, en virtud de los conventos suscritos y al literal C (ii), del numeral 1.1, del artículo 11, de la Resolución 1229 de 2013, el cual determina:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

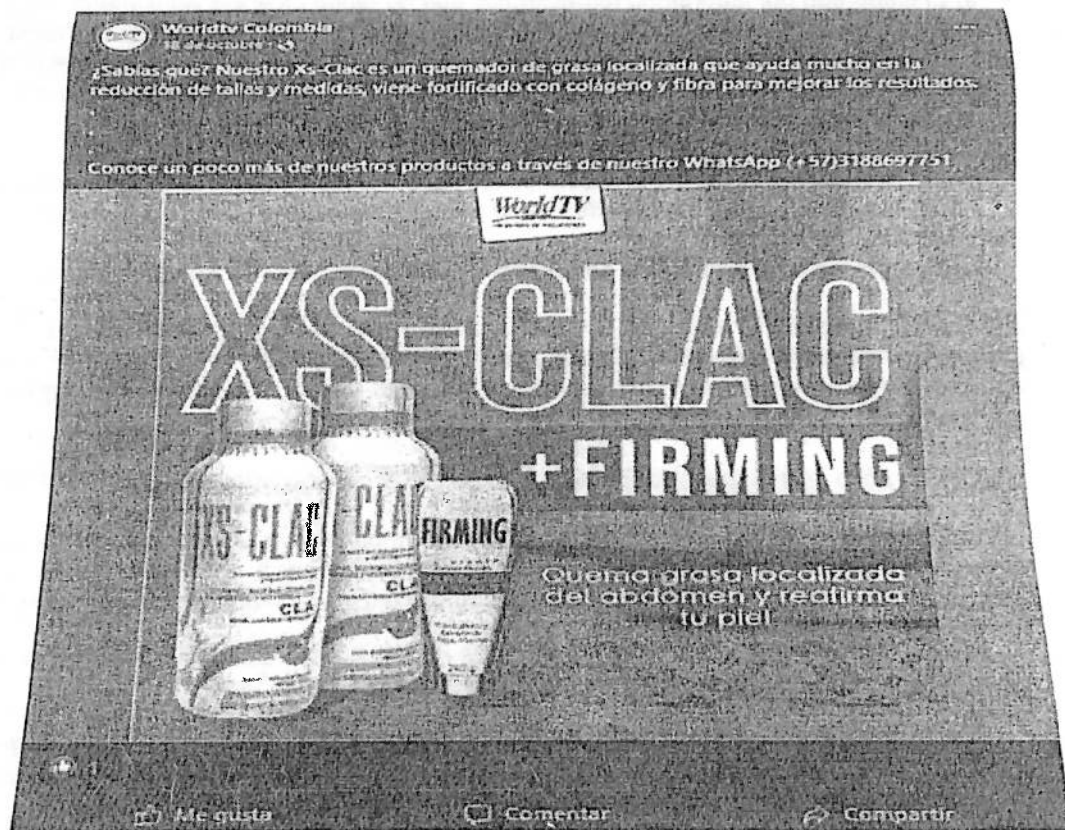
AUTO No. 2024011516

27 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659

*“(ii) velar por la implementación de las medidas sanitarias a lugar, su cumplimiento oportuno, el seguimiento y evaluación del efecto de las medidas tomadas y la adopción de nuevas medidas (cierre de case, otros correctivos, sanciones); y (Hi) sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico, bien sea por acción o por omisión, siguiendo el debido proceso.” (Negrilla fuera del texto)*

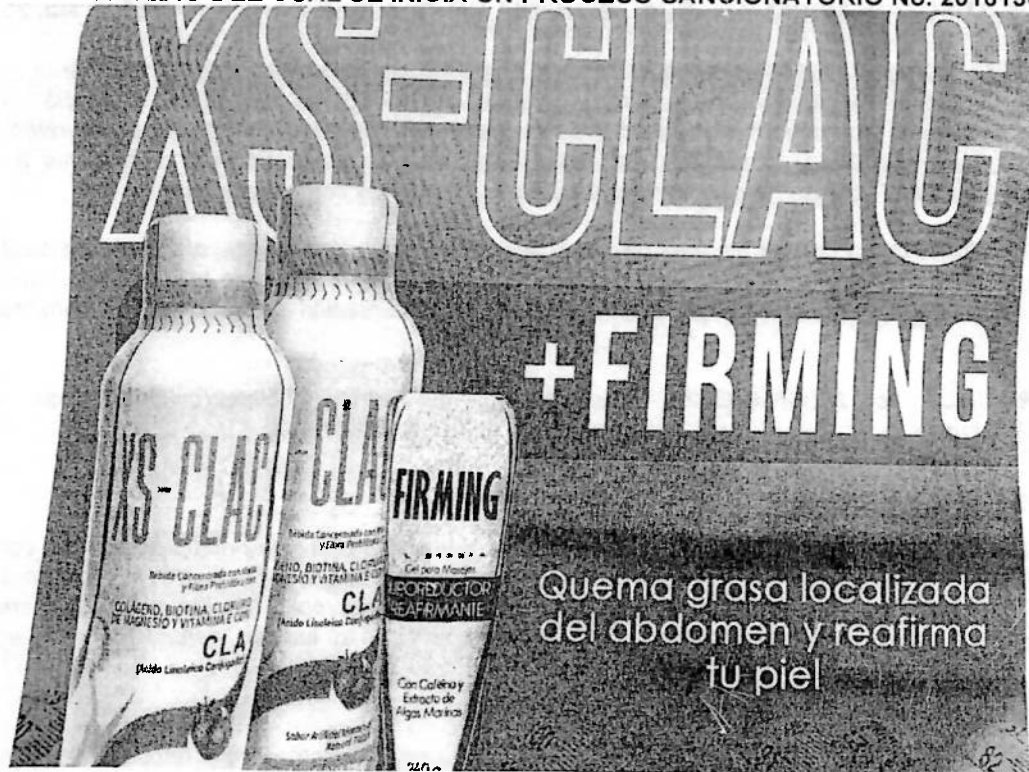
(...)



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**  
**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**



### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979, y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en el Decreto 677 de 1995.

**Decreto 677 de 1995**

(...)

### **DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011516

27 de Junio de 2024

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

**ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN.** *Las disposiciones contenidas en presente Decreto regulan principalmente el régimen de registros y licencias control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, <sic> higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación exportación y comercialización.*

**PARAGRAFO.** *Las preparaciones farmacéuticas a que hacen referencia el presente artículo son aquellas producidas a base de recursos naturales que tradicionalmente han sido utilizados en forma empírica con fines terapéuticos y a través de este uso y por la sustentación bibliográfica, se consideran eficaces y seguros.*

**ARTICULO 2o. DEFINICIONES.** *Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...)

*Medicamento. Es aquel preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con sin sustancia auxiliares, presentando bajo forma farmacéutica que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento curación o rehabilitación de la enfermedad. los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*

(...)

*Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento el que se encuentra en una de las siguientes condiciones:*

- a) *El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento;*
- b) *El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación;*
- c) *El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud;*
- d) *El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al utilizado;*
- e) *El introducido al país sin los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto;*
- f) *Con la marca, apariencia características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo;*
- g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.**

(...)

*Registro sanitario. Es el documento público expedido por el Invima o a autoridad delegada, previo el procedimiento tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicolegales establecidos en el presente Decreto, en el cual faculta a una persona natural o jurídica para producir, comercializar, importar, exportar, envasar, procesar y/o expendir los medicamentos cosméticos, preparaciones*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**  
*farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico.*

(...)

Así las cosas, de la verificación de los documentos obrantes en el expediente, el Despacho evidencia la ocurrencia de unos hechos que presuntamente incumplieron con la norma sanitaria por cuanto se encuentra en circulación un material publicitario del producto “XS-CLAC”, sin registro sanitario vigente, vulnerando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

No obstante, lo anterior, resulta pertinente para este despacho establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la comisión de la conducta, así como también establecer el responsable de la presunta publicidad de los productos ya mencionados.

Así las cosas, encuentra este despacho conveniente practicar las siguientes pruebas para determinar las conductas constitutivas de infracción sanitaria:

- Oficiar a la Unidad de Reacción Inmediata del Invima, a fin de que allegue a este Despacho, la identificación de los dueños y administradores de los siguientes perfiles como imágenes de la presunta publicidad de los productos ya mencionados:

**Facebook**

1.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=706170321522788&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

2.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=709753734497780&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvpe=3>

3.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=695265765946577&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvpe=3>

4.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=690169686456185&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvpe=3>

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011516  
27 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659

5. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=686496943490126&set=pb.100063894790146.-2207520000&ttype=3>
6. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682954243844396&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&ttype=3>
7. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682536203886200&set=pb.100063894790146.-220752000Q&ttype=3>
8. <https://web.facebook.com/photo.php?fbid=678135870992900&set=pb.100063894790146.-2207520000&ttype=3>
9. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/6088427107921926/?ttype=3>
10. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/5037795359651778/?ttype=3>

### Instagram

1. <https://www.instagram.com/p/CvdHLGGo4NL/>
2. <https://www.instagram.com/p/CucvTjoqT5p/>
3. <https://www.instagram.com/p/CuIM089qCRn/>
4. <https://www.instagram.com/p/Ct4sMrQqHto/>
5. <https://www.instagram.com/p/CtmVWD4QKvXz/>
6. [https://www.instagram.com/p/CtUpDvLI\\_C3/](https://www.instagram.com/p/CtUpDvLI_C3/)
7. <https://www.instagram.com/p/Cs98N6nqLcL/>
8. [https://www.instagram.com/p/Cr6O81Dup5v/?img\\_index=1](https://www.instagram.com/p/Cr6O81Dup5v/?img_index=1)
9. <https://www.instagram.com/p/CqUfJuiDlaw/>
10. <https://www.instagram.com/p/CohqRcOOK2i/>
11. <https://www.instagram.com/p/CoU3ZLLsqIk/>
12. <https://www.instagram.com/p/CnHkHFv1zK/>
13. <https://www.instagram.com/p/Clq7b1cMSMJ/>



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

**Sitio Web**

1. <https://tienda.worldtv.com.co/item-quemador-de-grasa-xs-clac-364289>

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio número 201613659 en aras de verificar los hechos materia de investigación, conforme a lo establecido en el Decreto 677 de 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si éstos constituyen o no infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Unidad de Reacción Inmediata del Invima, a fin de que allegue a este Despacho, la identificación de los dueños y administradores de los siguientes perfiles como imágenes de la presunta publicidad de los productos ya mencionados:

**Facebook**

1.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=706170321522788&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&ttype=3>

2.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=709753734497780&set=pb.100063894790146.-2207520000&ttype=3>

3.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=695265765946577&set=pb.100063894790146.-2207520000&ttype=3>

4.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=690169686456185&set=pb.100063894790146.-2207520000&ttype=3>

5.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=686496943490126&set=pb.100063894790146.-2207520000&ttype=3>

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2024011516**

**27 de Junio de 2024**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659**

6.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682954243844396&set=pb.100063894790146.-22Q7520000&tvpe=3>

7.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=682536203886200&set=pb.100063894790146.-220752000Q&tvpe=3>

8.

<https://web.facebook.com/photo.php?fbid=678135870992900&set=pb.100063894790146.-2207520000&tvpe=3>

9. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/6088427107921926/?tvpe=3>

10. <https://web.facebook.com/worldtvcolombia/photos/pb.100063894790146.-2207520000/5037795359651778/?tvpe=3>

### Instagram

1. <https://www.instagram.com/p/CvdHLGGo4NL/>
2. <https://www.instagram.com/p/CucvTjoqT5p/>
3. <https://www.instagram.com/p/CuIM089qCRn/>
4. <https://www.instagram.com/p/Ct4sMrQqHto/>
5. <https://www.instagram.com/p/CtmWD4QKvXz/>
6. [https://www.instagram.com/p/CtUpDvLI\\_C3/](https://www.instagram.com/p/CtUpDvLI_C3/)
7. <https://www.instagram.com/p/Cs98N6nqLcL/>
8. [https://www.instagram.com/p/Cr6O81Dup5v/?img\\_index=1](https://www.instagram.com/p/Cr6O81Dup5v/?img_index=1)
9. <https://www.instagram.com/p/CqUfJuiDlaw/>
10. <https://www.instagram.com/p/CohqRcOOK2i/>
11. <https://www.instagram.com/p/CoU3ZLLsqIk/>
12. <https://www.instagram.com/p/CnHkHFv1zK/>
13. <https://www.instagram.com/p/Clq7b1cMSMJ/>

### Sitio Web

1. <https://tienda.worldtv.com.co/item-quemador-de-grasa-xs-clac-364289>

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024011516

27 de Junio de 2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613659

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ

Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Yubmary Brochero P.  
Aprobó: Andrea Martínez

